



H.S Doris Vega.

Proyecto de Ley de 2015 Senado.

“Por medio de la cual se crea el observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos y se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y OBJETO DE LA LEY.

Artículo 1°. *Del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.* Créase con carácter permanente, el observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, el que funcionará como una entidad adscrita al Ministerio de la protección social y trabajará con el apoyo del Ministerio de Educación en materia académica.

Artículo 2°. *Del Objeto de la Ley.* El Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos tendrá como objeto producir información y conocimiento de los Derechos Sexuales y Reproductivos desde una perspectiva de Derechos Humanos, de Equidad Social y de género a todo el territorio nacional y Elaborar políticas públicas de salud sexual y reproductiva de las mujeres, que identifique las causas de morbilidad materna, el embarazo en adolescentes y las enfermedades relacionadas.

TITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 3°. *De la integración del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.* Para el cabal cumplimiento de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Protección Social y con ayuda del Ministerio de Educación , dispondrá la conformación del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos integrada por:

1. El Ministro (a) de Salud y la protección social o su delegado;



H.S Doris Vega.

2. El Ministro (a) de Educación o su delegado;
3. El Director (a) del Instituto Nacional de Salud, INS, o su delegado;
4. El Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.

Artículo 4°. De las Funciones del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. El Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos tendrá las siguientes Funciones.

1. Diseñar herramientas que faciliten las cátedras de educación sexual integral, en todos los establecimientos educativos.
2. Recomendar las medidas pertinentes, para fortalecimiento de los mecanismos de control de los servicios de atención de la salud sexual y reproductiva a nivel nacional.
3. Realizar políticas orientadas a implementar programas de educación sexual o crear mecanismos para garantizar la eficacia de los programas ya existentes.
4. Promover canales de Comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre la salud sexual y reproductiva, la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados.
5. Promover la utilización de métodos anticonceptivos, mediante la inducción de la demanda, la eliminación de barreras de acceso y el seguimiento de su uso por parte de los servicios de salud, haciendo énfasis y adecuando su operación a las características y necesidades de la población adolescentes.
6. Monitorear las instituciones de salud para verificar avances, barreras o retrocesos en la implementación de la equidad de género en el sector, a partir de las prioridades definidas por el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.
7. Las demás funciones que considere pertinente el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 5° Comisiones Departamentales. El Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, tendrá Comisiones Departamentales, que definan las políticas públicas en los Departamentos relacionadas con los



H.S Doris Vega.

planes, programas, planes y acciones de los Derechos Sexuales y Reproductivos, haciendo énfasis en las zonas rurales del Territorio Nacional. Mediante resolución proferida por los Gobernadores.

Artículo 6°. Integración de las Comisiones Departamentales del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. Para su cabal cumplimiento en los Departamentos, las Comisiones Departamentales del observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos estará integrado por:

1. El Gobernador del Departamento.
2. El Secretario de Salud del Departamento.
3. El Secretario de Educación del Departamento.
4. El Director del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar del Departamento.

Artículo 7°. Funciones de las Comisiones Departamentales del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos. Las Comisiones Departamentales del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos, tendrá las siguientes funciones.

1. Llevar a cabo el Diseño de Herramientas que faciliten la Cátedra de educación sexual integral en todos los establecimientos educativos, planteadas por el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.
2. Recomendar las medidas pertinentes para fortalecimiento de los mecanismos de control de los Servicios de atención de la salud sexual y reproductiva a nivel departamental.
3. Ejecutar las políticas orientadas a implementar programas de educación sexual, estipuladas por el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.
4. Promover Canales de Comunicación y Reflexión conjunta entre adolescentes y sus padres, sobre la salud sexual y reproductiva, la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados.
5. Promover la utilización de métodos anticonceptivos, mediante la inducción de la demanda, la eliminación de barreras de acceso y el seguimiento de su uso por parte de los servicios de salud,



H.S Doris Vega.

haciéndose énfasis y adecuando su operación a las características y necesidades de la población adolescente.

6. Las demás que le asigne el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.

Artículo 8° *De la Secretaria Técnica.* La Secretaria Técnica del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias a la Comisión intersectorial, previa autorización y definición de agenda.
2. Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que efectúe el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos.
3. Hacer seguimiento a la implementación de las recomendaciones y sugerencias del Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivo.
4. Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo.

Artículo 9° *Del Funcionamiento.* El Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos se reunirá tres (3) veces al año, por Convocatoria de la Secretaria Técnica.

TITULO III DE LA EDUCACION SEXUAL INTEGRAL.

Artículo 10°. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, el cual quedará así:

Artículo 14. *Enseñanza Obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados, que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:



H.S Doris Vega.

- a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

- b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;
- c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.
- d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y
- e) La educación sexual **integral**, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad. **Con prevalencia en la Zona Rural.**
- f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para avaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.



H.S Doris Vega.

PARÀGRAFO 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a),b) y e), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

PARÀGRAFO 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo SERÁN presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 11°. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, el cual quedará así:

Artículo 23. *Áreas Obligatorias y Fundamentales.* Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrá que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución política y democracia.
3. Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación Religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.



H.S Doris Vega.

10. **Educación Sexual Integral.**

PARÀGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Artículo 12°. *Vigencia.* La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



H.S Doris Vega.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE 2015 SENADO

“Por medio de la cual se crea el observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos y se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente”

I. JUSTIFICACIÓN.

En Colombia históricamente se ha presentado una gran problemática, que cada vez aumenta significativamente en el País; se trata de la escasa información respecto a la sexualidad en los adolescentes. Encontramos que en los escenarios educativos estos temas se han vuelto intocables, llenos de tabú, de dudas, de información errónea, lo que trae como consecuencia embarazos no deseados, aborto clandestino, educación sexual tradicional, altas tasas de mortalidad materna y Enfermedades de Transmisión Sexual.

Según estudios de Profamilia, se dice que los adolescentes tienen problemas en enfrentar adecuadamente su sexualidad y reproducción, a pesar de existir programas de educación, prevención y promoción de la planificación; sin embargo los resultados arrojados son alarmantes 1 de cada 5 Adolescentes a los 17 años, 1 de cada 3 adolescentes a los 19 años, ha estado embarazada alguna vez. El promedio es mayor en la Zona Rural 26% de las Adolescentes han estado Embarazadas, frente a un 17% en la Zona Urbana.

En lo que concierne a la Conducta Sexual en los Jóvenes, hay poca información y no existen entes competentes que le puedan suministrar dicha información. A pesar de existir ciertos programas que buscan disminuir los índices en embarazos no deseados en adolescentes. Es menester hacer de la Salud sexual una política de Salud Pública eficiente que vaya dirigida a la población específica de los jóvenes.

Pero esta política de Salud Pública debe estar encaminada al fortalecimiento de la capacidad institucional, al ejercicio de los Derechos



H.S Doris Vega.

Sexuales y Reproductivos y a la participación activa de los jóvenes en el diseño de planes, programas de Salud Sexual.

Reconocer el Derecho a todas las personas de acceder a una educación integral para la vida afectiva y sexual desde temprana edad, garantizando la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuando y con qué frecuencia. Es deber del Estado orientar, informar y educar sobre la sexualidad y la reproducción utilizando contenidos actualizados basados en la evidencia científica y en metodologías adecuadas según la edad y la etapa de escolaridad de las personas.

Otros de los factores que causan preocupación, son los sectores que se ven más afectados por los embarazos precoces, son aquellos de grupos socioeconómicos muy bajos, donde la educación sexual por parte de los establecimientos educativos y las familias son casi inexistentes. Lastimosamente estos casos aumentan proporcionalmente a menor estrato económicos. Por sus condiciones como el acceso a los medios de información. Y la viabilidad de acceder a un centro urbano en el que se le ofrezcan garantías en educación sexual reproductiva.

Por esta razón buscamos que esta política de Salud pública relacionada con la Salud sexual y reproductiva vaya dirigida a las zonas rurales, donde existen más índices de embarazos no deseados en adolescentes, pues muchos medios comunicativos, han presentado denuncias referentes al temas, las jóvenes de los sectores rurales de nuestro país, no manejan el tema de sus Derechos Sexuales y Reproductivos, inclusive se puede afirmar que muchas de estas jóvenes jamás han escuchado cierta terminología. Aún creen en algunas mitologías y lo peor es que las colocan en prácticas, confiando que cumplirán su papel de anticonceptivos.

Sabemos que gran parte de esta responsabilidad la tienen los Padres de Familia, pero no por esto, toda esa carga se la vamos a colocar a ellos. El Observatorio de Derecho Sexual y Reproductivo busca ser esa entidad encargada totalmente a esta temática, crear políticas, planes, programas que abarquen toda la problemáticas que día a día se presentan en nuestra sociedad. Aclarar que los Adolescentes tienen una vida sexual activa y para que puedan enfrentar adecuadamente su sexualidad, hay que capacitarlos.

H.S Doris Vega.

El Sistema General de Seguridad Social en Colombia no cubre el acceso y la atención integral en la atención de los servicios de salud con relación a la Salud Sexual y Reproductiva, es por esto que esta entidad estará adscrita al Ministerio de Salud y la protección social para que abarque esos factores que inciden negativamente en la sexualidad de los jóvenes como lo son: no tener conocimientos suficientes sobre la sexualidad humana, información y servicios insuficientes y de mala calidad en materia de Salud Reproductiva, las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas.

Es necesaria la creación del Observatorio de Derecho Sexual y Reproductivo, que tenga presencia en todo el territorio nacional, que lleguen a solucionar, a orientar y brindar información en todos los rincones del país, tanto en el escenario educativo, como en la forma independiente de los jóvenes de acercarse y preguntar.

Con esto pretendemos educar e informar a los Estudiantes Sobre los Derechos y Deberes Humanos Sexuales y Reproductivos referidos a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y Social, a la Seguridad, a la Equidad de Género, a la Salud Sexual y Reproductiva y a la Educación e información sobre la misma.

II. EJE MARCO LEGAL.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos, no ha sido un tema ajeno a nuestra legislación, a las Altas Cortes y al Gobierno Nacional, se ha venido trabajando en planes, programas y a pesar de existir cierta inquietud por solucionar esta problemática social, no se ha presentado ese impacto que abarque cada uno de los inconvenientes que afectan la vida sexual en los Jóvenes de Colombia.

1. JURISPRUDENCIA.

La Sentencia T- 627/ 12 fue una acción de tutela que interpusieron 1.279 mujeres , para solicitar el amparo de sus derechos fundamentales a la información, a la Dignidad Humana, al Libre Desarrollo de la Personalidad, a la Salud, a la Educación y a beneficiarse del progreso científico, además

H.S Doris Vega.

de sus derechos reproductivos. Esta Sentencia amparo estos derechos, explicando que: *“Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres, tanto Hombre como Mujeres son titulares de estos Derechos, sin embargo es innegable la particular importancia que tiene para las mujeres la vigencia de los mismos ya que la determinación de procrear o abstenerse de hacerlo índice directamente sobre su proyecto de vida pues en sus cuerpos en donde tiene lugar la gestación.*

La autodeterminación reproductiva reconoce, respeta y garantiza la facultad de las personas de decidir libremente sobre la posibilidad de procrear o no, cuando y con qué frecuencia.

Los Estados están obligados a abstenerse de censurar, administrativa o judicialmente información en materia reproductiva que vaya acorde con la Legislación vigente sobre la materia. Ello exige de los Estados que las políticas públicas y programas respecto de Salud Sexual y Reproductiva se basen en evidencia científica que proporcione certeza”

Por otro lado la Sentencia T-388 de 2009 enlistó de formas enunciativas, algunas de las obligaciones de respeto y de garantía más importante de la Sentencia C-355 de 2006 entre esas encontramos *“Todas las mujeres deben poder contar con la información suficiente, amplia y adecuada que les permita ejercer a cabalidad y en libertad sus derechos sexuales y reproductivos, lo que incluye, el derecho a estar plenamente enteradas...”*

2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Resalto que el *“...acceso a la información en el ámbito de los Derechos Sexuales y Reproductivos es especialmente importante para las Mujeres en forma tal que el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres no es posible de alcanzar sin un acceso oportuno a servicios integrales de atención en salud, así como a información y educación en la materia para que las mujeres adopten decisiones libres, fundamentadas y responsables en materia de reproducción. La Corte interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el Derecho de información como un Derecho Humano.*



H.S Doris Vega.

De ahí la gravedad de la situación que ha sido verificada por este organismo internacional, consistente en las diversas barreras que las Mujeres en la Región americana enfrenta para lograr el acceso a, información sobre salud , particularmente en el ámbito de la Salud Sexual y Reproductiva las mujeres que han sido históricamente marginadas por motivos de raza, etnia, posición económica y edad, son quienes más barreras enfrentan en su acceso a información en materia de salud y estas se agudizan cuando la información versa sobre asuntos relacionadas a la Salud Sexual y Reproductiva.

La razón por la cual el Derecho a la información en materia reproductiva está incluido en aquellos derechos frente a los cuales el Estado tiene la obligación de transparencia activa es el reconocimiento de las limitaciones que suelen tener las mujeres, particularmente las mujeres pobres, indígenas y/o afrodescendientes y quienes habitan en zonas rurales, para acceder a información confiable, completa, oportuna y accesible que les permita ejercer sus derecho o satisfacer sus necesidades... ”

3. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.

Artículos constitucionales con relación a los Derechos Sexuales y Reproductivos:

Artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el **respeto de la dignidad humana**, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 11. El derecho a la **vida es inviolable**. No habrá pena de muerte.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y **gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.**



H.S Doris Vega.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al **libre desarrollo de su personalidad** sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, **la de informar y recibir información veraz e imparcial**, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 43. **La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.** Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

III. INICIATIVAS TRAMITADAS.

1. Proyecto de Ley 147 de 2013 Senado “*por medio de la cual se crea el Observatorio de Derechos Sexuales y Reproductivos y se dictan otras disposiciones*” Autor: H.S Gloria Inés Ramírez Ríos.
Archivado según Artículo 190 Ley 5 de 1992.
2. Proyecto de Ley 108 de 2010 Cámara “*por medio de la cual se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescentes y se dictan otras disposiciones*” Autores:



H.S Doris Vega.

HHRR Miguel Amín Escaf, Eduardo Crissien Borrero, Simón Gaviria Muñoz, Nicolás Antonio Jiménez Paternina, HHSS Bernardo Elías, Daira Galvis, José David Name, Juan Carlos Restrepo. Retirado por los Autores art 155 de la Ley 5 de 1992.

IV.EJE COMPARATIVO INTERNACIONAL.

1. Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva en Argentina.

Es un centro de recursos independiente y de acceso público, que contribuye al debate social informado y al diseño implementación y monitoreo de políticas, programas e intervenciones en el campo de la salud y los derechos sexuales y reproductivos.

2. Observatorio de Salud de la Mujer en España.

Es un organismo de la Dirección General de la Agencia de Calidad del Ministerio de Sanidad y Consumo. Su fin es promover la disminución de las desigualdades en salud por razón de género. Actúa de manera participativa y colaborativa para generar y difundir conocimiento que permita el análisis, y promueva la inclusión del enfoque de género y de la equidad en las políticas y sistemas de salud.

DORIS CLEMENCIA VEGA QUIROZ
SENADORA DE LA REPUBLICA



H.S Doris Vega.